



Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
Valencia - 46018 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1607551
=====

Asunto: **Dependencia. Demora en Resolución.**

Hble. Sra. Consellera:

Acuso recibo de su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de Dña. (...), el pasado 16/05/2016, sobre el asunto mencionado. De dicho escrito y de la documentación aportada por la persona interesada se deduce que a su hija, **Dña. (...)**, con **DNI (...)**, se le reconoció un Grado 3 nivel 2 de dependencia el 10 de diciembre de 2008 y se aprobó un Programa Individual de Atención con un servicio residencial que ya disfrutaba desde el 24 de abril de 2007, aprobándose los efectos retroactivos desde esa fecha.

La persona dependiente mantuvo este servicio hasta el 30 de abril de 2009, fecha en que se dio de baja en la residencia por motivos de salud, por lo que solicitaron el 3 de junio de 2010 revisión y cambio del PIA.

Este cambio fue aprobado por la Conselleria con fecha 24 de abril de 2012, acordando una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidador no profesional por un importe de 411'35 euros/mes para el 2012. Sin embargo, este nuevo PIA no recogió retroactividad alguna a pesar de acreditarse que la persona dependiente estaba recibiendo las atenciones pertinentes por parte de su madre desde que abandonó el recurso residencial (30/04/2009) y hasta su fallecimiento, acaecido el 16 de junio de 2012.

Según la interesada, en reiteradas ocasiones se ha dirigido a la Conselleria solicitando que se le reconozca la retroactividad de las prestaciones económicas que procedan desde que abandonó la residencia y pasó a ser atendida por su madre, como cuidadora no profesional, el 30 de abril de 2009, hasta la aprobación del segundo PIA, el 24 de abril de 2012. A sus insistentes reclamaciones no ha obtenido respuesta alguna.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 19/09/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Estas circunstancias dieron origen a una anterior queja ante esta institución (201512571) que se cerró cuando la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, reconociendo los hechos descritos, nos informó que:

(...) se solicitó en varias ocasiones el reconocimiento de la retroactividad desde que abandonó la residencia hasta la aprobación del PIA, que por lógica sin reconocimiento del derecho no cabe estudio de retroactividad. Ahora bien no consta y así lo mencionan en la queja que desde la aprobación del PIA hasta el fallecimiento se solicitara el reconocimiento de retroactividad del mismo, ni tampoco que los herederos lo hayan solicitado, por lo que no se ha podido estudiar y resolver acerca de la retroactividad. El fallecimiento de la persona interesada no afecta a los efectos o derechos que le puedan corresponder a su causante por tanto, los herederos tienen derecho a solicitar el reconocimiento de los mismos, y tras su estudio se resolverá.

El nuevo equipo de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ha procedido a simplificar la documentación exigida a los herederos para acreditar su condición y facilitar el ejercicio de su derecho.

Según la promotora de la queja, el 26/02/2016 presentó en dependencias de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la instancia oportuna para que se procediese al pago a los herederos de su hija de las prestaciones por retroactividad a las que cree que tenía derecho pues queda acreditado que la interesada y madre de la persona dependiente fallecida ejerció como cuidadora no profesional desde que su hija abandonó el centro residencial, el 30/04/2009 hasta el 16/06/2012, día en que falleció.

Tras solicitar a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el informe oportuno el 19/05/2016, y reiterárselo el 04/07/2016 y el 26/07/2016, nos dio traslado de un informe de fecha 13/07/2016, con registro de entrada de 28/07/2016 y en relación a la persona dependiente nos indica lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 10 de diciembre de 2008, se resolvió el Programa Individual de Atención (PIA) de Centro de Atención Residencial. En fecha 30 de abril de 2009, se da de baja en el servicio de Centro de Atención Residencial y solicita en fecha 3 de junio de 2010, revisión PIA a Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No profesionales, resolviéndosele esta prestación en fecha 24 de abril de 2012. Posteriormente la beneficiaria falleció en fecha 16 de junio de 2012.

Asimismo, se indica en la queja que se solicitó en varias ocasiones el reconocimiento de la retroactividad desde que abandonó la residencia hasta la aprobación del PIA. Ahora bien no consta que desde la aprobación del mismo hasta el fallecimiento se solicitara el reconocimiento de retroactividad, ni que después del fallecimiento (16 de junio de 2012) se solicitara por los herederos. Sí, lo solicitan los herederos en fecha 26 de febrero de 2016, dándose traslado de dicha solicitud al departamento correspondiente para continuar con la oportuna tramitación y resolución.

Con fecha 01/08/2016 dimos traslado del citado informe a la persona promotora de la queja, no constándonos que el expediente haya sido resuelto.

Llegados a este punto y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja y de los informes remitidos por la administración, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona dependiente, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de las recomendaciones con las que concluimos, a continuación le expongo.

La promotora de la queja presentó reclamación de las prestaciones que por aplicación del principio de retroactividad le correspondían, como heredera de su hija, el 26 de febrero de 2016. De dicha solicitud ya han transcurrido más de 6 meses y la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no ha resuelto este expediente en el que se dirime el cobro de unas prestaciones que debieron haberse abonado desde cuando se resolvió el PIA (24 de abril de 2012) en el cual se aprobó la nueva prestación, la destinada para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Este PIA fue aprobado 22 meses después de haberse solicitado y 3 años después desde que efectivamente la promotora de la queja, y madre de la persona dependiente atendía y cuidaba a su hija dependiente. Tras esa demora en la resolución cabía esperar que se hubiese aprobado conjuntamente el reconocimiento de la retroactividad debida dado que quedaba acreditado fehacientemente que la hija, con un grado 3 nivel 2 de dependencia era cuidada en el domicilio familiar por la madre desde el mismo día en que abandonó la residencia donde vivía.

Sin embargo, la administración no reconoció la retroactividad de oficio ni tras, según la interesada, las continuas reclamaciones formuladas por ella. Únicamente ahora la Conselleria ha confirmado que ha dado traslado al departamento correspondiente de la solicitud de retroactividad, fechada el 26 de febrero de 2016, para continuar con la oportuna tramitación y resolución, pero aún no ha resuelto.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1998, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas las siguientes **RECOMENDACIONES**:

RECOMENDAMOS que proceda de manera urgente a reconocer y otorgar las prestaciones debidas en aplicación del principio de retroactividad derivado de la demora de la administración en la resolución del PIA de fecha 24 de abril de 2012, abarcando las prestaciones desde el 1 de mayo de 2009 hasta la fecha de aprobación del PIA.

RECOMENDAMOS a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que consigne las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dando prioridad a las mismas dado su consideración de derecho subjetivo perfecto.

Creemos necesario **RECORDAR** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la obligación legal de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias, en un momento de dificultades económicas como es el actual. No debe olvidarse, además, la situación de indefensión jurídica que se genera a la ciudadana con el incumplimiento de

los plazos legalmente establecidos, sobre todo ante los casos de silencio administrativo, como es el que nos ocupa.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de las recomendaciones y del recordatorio que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlos.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana